



**VISTO:**

EL Expte. CD N° 871/2021 S/ "Proyecto Preservación de Recurso Hídrico Añelo" Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de generar políticas de Estado para preservar los recursos naturales, la importancia del aprovechamiento racional del agua y la sanción de la Ordenanza N°605/2021.

Que el agua es esencial para la vida, pero los recursos hídricos de calidad disponibles son limitados y estos se ven alterados por su uso. Ésta forma parte del desarrollo sostenible y además es imprescindible para lograr el crecimiento de una región en todos los aspectos, ya sea social, ambiental, económico e industrial;

Que la preservación del recurso hídrico plantea desafíos ambientales, sanitarios y económicos de primer orden;

Que el uso del recurso agua debe realizarse a conciencia, priorizando el mismo para consumo humano;

Que la cantidad y calidad de los recursos hídricos ocupa un papel importante en el escenario global;

Que la presión sobre estos afecta directamente a la sostenibilidad y el bienestar de la población (actual y de generaciones futuras), a la biodiversidad y a la calidad de los ecosistemas;

Que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible e indispensable para la salud y el bienestar de todos los seres humanos;

Que es necesario incorporar el medio ambiente al momento de la toma de decisiones;

Que es preciso alterar el comportamiento de los individuos en favor de la protección del medio ambiente y los recursos;

Que la gestión de los recursos hídricos permite articular los aspectos relacionados con el medio ambiente y la protección del mismo;

Que gestionar los recursos hídricos y realizar un manejo de los ecosistemas de manera eficaz, garantiza la conservación de los mismos para las generaciones futuras;

Que es necesario recordar la importancia que remite el tomar medidas para la conservación del medio ambiente;

Que los nuevos derechos y garantías incorporados en la Constitución de la Nación Argentina (CNA) en el año 1994, en el Artículo 41º establecen que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."; además que "...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información



y educación ambiental...” y que “... corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...”;

Que en el Artículo 124º de la CNA se establece que “...corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...”;

Que el uso y consumo del agua potable creció a un ritmo dos veces superior a la tasa de crecimiento de la población, de acuerdo a lo expresado por la ONU;

Que en las últimas décadas se ha puesto de manifiesto por la comunidad científica la creciente amenaza a la que se enfrenta este recurso, generada por la evolución del modelo de producción y consumo humano, situándola en el centro del debate sobre el desarrollo sostenible;

Que hay que asumir el compromiso de la preservación y correcta administración del recurso natural en beneficio de la supervivencia de todas las especies, ello a partir de la toma de conciencia individual, humana y social;

Que todo Gobierno Municipal debe alcanzar el bien común y propender al desarrollo sustentable, siempre a partir de la educación, la participación y el compromiso de sus habitantes;

Que el agua es un recurso natural del que depende el correcto funcionamiento de los ecosistemas, incluido el urbano;

Que es imprescindible se instrumente un plan de acción Municipal para evitar el consumo irracional de este vital recurso;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO N°1:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a emprender una “Campaña de Preservación y Uso Eficiente del Agua”, por medios de comunicación masivos, entre ellos: radiales, gráficos, redes sociales e internet, en cuanto a la importancia de extremar las medidas que signifiquen la preservación y uso eficiente y racional del agua.-

**ARTICULO N°2:** La campaña de concientización promoverá el uso racional del agua para mejorar la protección del medio ambiente dentro de una política de desarrollo sostenible, y tendrá los siguientes objetivos:



1. Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
2. Promover la reducción del consumo de agua.
3. Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua corriente o potable.
4. Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua
5. 5.Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua.

**ARTICULO N° 3:** Priorícese la utilización del agua de red para consumo humano.

**ARTICULO N° 4:** El usuario del servicio de agua debe efectuar un uso conforme al tipo de conexión correspondiente, sea ésta de tipo domiciliaria, comercial o industrial.

**ARTICULO N° 5:** Prohíbese el riego con agua de red en todas sus formas, excepto el riego de plantas con sistema de goteo o con recipientes, cubos o baldes, el cual sólo está permitido en el horario de 20:00 hs a 9:00 hs. En el caso de los espacios públicos, facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar el riego en la forma y horarios adecuados para optimizar el mismo.

**ARTICULO N° 6:** El lavado de veredas y vehículos de pequeño o gran porte, maquinarias y equipamiento, deberá efectuarse únicamente con recipientes, cubos o baldes de manera que el desperdicio de agua se reduzca al mínimo, respetando el horario estipulado en el Artículo 5º. En el caso de los lavaderos de vehículos de pequeño / gran porte, maquinarias y equipos, los responsables deberán informar al Municipio respecto de las prevenciones adoptadas para garantizar la optimización del recurso, con expresa indicación de la fuente de provisión de agua y de los vuelcos de los efluentes líquidos.

**ARTICULO N° 7:** Prohíbese regar con agua potable las calles no pavimentadas.

**ARTICULO N° 8:** Las piscinas deben llenarse una vez por temporada y mantenida la limpieza de sus aguas a través de sistemas de filtros, depuradores, reciclados, etc., de acuerdo a las especificaciones técnicas que correspondan. Contar preferentemente con cobertor para cubrir su parte superior cuando conserven agua en su interior y se encuentren sin uso. Queda prohibido arrojar las aguas de limpieza a la vía pública.



Los Usuarios de Piletas de Lonas deberán solicitar a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos o a quien disponga el PEM la provisión de Agua para su llenado, o en su defecto se establece el Horario de llenado de 00:00 Hs a 06:00 Hs.

**ARTICULO N° 9:** El usuario debe mantener en buen estado de conservación y uso los tanques de agua domiciliarios y las instalaciones, artefactos y accesorios del inmueble por donde se transporte el agua corriente. El rebalse de los tanques domiciliarios y las pérdidas internas debidas a desperfectos en las instalaciones, artefactos o accesorios son considerados uso irracional del agua.

**ARTICULO N° 10:** Los hoteles, pensiones, restaurant, confiterías, salones de eventos, baños públicos y de oficinas públicas, hospitales y todo establecimiento que el Departamento Ejecutivo crea conveniente, deben colocar en lugares visibles y próximos a artefactos y accesorios por donde circule agua, carteles con la siguiente inscripción: HAGA USO RACIONAL DEL AGUA. Citar Ordenanza”.

**ARTICULO N° 11:** Una vez cumplimentado el Artículo 2º, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las inspecciones pertinentes e imponer sanciones ante infracciones a las normas de racionalización del uso del agua que prevé la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo desde el Área que corresponda tendrá facultades de fiscalización respecto del cumplimiento de la presente y del reglamento que en su consecuencia se dicte.

El incumplimiento o trasgresión, hará pasible la aplicación de las sanciones que irán desde 50 a 500 módulos

**ARTICULO N°12:** SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°15, 07 de Octubre del 2021, consta en Acta N°267.-

  
VERONICA LANDI  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NQN



  
Dra. Adriana Pezuk  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN